

**CJ 112 02**

Pereira, 27 de abril de 2012

Doctor  
JAIRO ORDILIO TORRES MORENO  
Jefe División de Personal  
La Universidad

Ref. . Su consulta, memo 593, de abril 26, auxilio educativo trabajador oficial. (112000-0510)

En los términos de su consulta y de conformidad con lo establecido en la recopilación de convenciones colectivas, artículos 47 y 48, el llamado “recurso educativo” o auxilio se debe reconocer y pagar durante el primer trimestre de cada año para lo cual el trabajador deberá aportar el certificado de matrícula, trátase de auxilio para sí o para sus hijos.

La duda surge cuando el mismo trabajador pide el auxilio, dentro del término del primer trimestre, aporta certificado de matrícula de marzo 6, con cero créditos académicos, pero aporta luego también para que obre en sus documentos oficiales, título profesional de ingeniero industrial.

En consecuencia, tratándose de un auxilio de educación (esto para ser reconocido y pagado a trabajadores que estudian o a sus hijos) el auxilio solicitado no procede porque falta el elemento sustancial de la prestación “la actividad del estudio” pues el mismo trabajador acreditó que ya se tituló, desapareciendo en consecuencia, la fuente de este reconocimiento.

Ahora bien, podría pensarse que por el principio constitucional del *in dubio pro operaris*, toda duda deberá resolverse en favor del trabajador, pero ni acudiendo a ese principio se podría soportar un pago cuando la entidad tiene por cierto que el aspecto sustancial de la prestación falla. Por tanto, la secretaría general considera que no hay lugar a reconocer y pagar el auxilio en el caso consultado.

Se deja asentado que el presente concepto no es de obligatorio cumplimiento pues está sujeto a los efectos previstos en el artículo 25 del C.C.A.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario General

c.a.z.a.